

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ALTA DE ENGANCHE A LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el uso del artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por el Alta de Enganche a la Red Municipal de Agua Potable y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se registrá.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a la expedición de las licencias de acometida, gestión e informatización de nuevas altas, el cambio de titularidad del contrato, así como la verificación si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua potable.

b) La actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a la expedición de las licencias de acometida, gestión e informatización de nuevas altas, el cambio de titularidad del contrato, así como la verificación si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de alcantarillado.

No estarán sujetos a la Tasa aquellos cambios de titularidad en los contratos de las redes municipales de agua potable y alcantarillado que efectúen los cónyuges con motivo de aportaciones de bienes y derechos a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones en pago de sus haberes comunes.

2.- Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, de la contrastación de datos con respecto a otros tributos municipales, que el titular del servicio de abastecimiento y/o alcantarillado municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, liquidándose posteriormente el hecho imponible que correspondan de acuerdo con el artículo 5

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el servicio de alta de enganche o de cambio de titularidad en el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua potable.

2.-En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá:

A) Red general de abastecimiento:

- Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento: 275 euros
- Por reconexión a la red o transmisión de la titularidad del contrato, sin instalación de un nuevo contador: 15 euros.

B) Red municipal de alcantarillado:

- Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento: 275 euros
- Por reconexión a la red o transmisión de la titularidad del contrato, sin instalación de un nuevo contador: 15 euros

2.-Las tarifas sufrirán un incremento anual, con efectividad desde el primer trimestre de cada año, equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza.

Artículo 6. Devengo.

1.-Se devenga la Tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2- En los casos en que el enganche o cambio de titularidad se produjera sin previa solicitud del interesado, se entenderán devengada la Tasa en el momento que aquel se produzca.

Artículo 7. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal, previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

Artículo 8. Gestión tributaria.

1.-El procedimiento para la tramitación de las licencias de alta de enganche y cambio de titularidad, será el siguiente:

- Presentación de la solicitud y de la documentación complementaria en el Ayuntamiento o en las oficinas de la empresa concesionaria por el potencial usuario de los servicios o quien actué en su nombre.
- Comprobación por el personal administrativo y técnico de la empresa concesionaria, de la documentación presentada, de la viabilidad técnica de la solicitud y de la adecuación a los requisitos exigidos por el reglamento municipal del servicio.
- Presentación semanalmente por la empresa concesionaria en el Registro General del Ayuntamiento de una relación de la solicitudes tramitadas, acompañado de un informe individual que, para cada una de ellas, explicita la idoneidad, con indicación de los requerimientos administrativos y técnicos que, por su cumplimiento, hacen viable la concesión de la licencia municipal.
- Comprobación de los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los requisitos que condicionan el derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia.
- Otorgamiento por el órgano competente del Ayuntamiento de Noja de la licencia municipal para el alta de enganche o cambio de titularidad.
- Traslado del expediente a los servicios económicos para que procedan a la liquidación de la tasa correspondiente y al cargo al servicio de recaudación municipal para su cobranza.
- Notificación de la liquidación de la tasa al usuario del servicio, con indicación de que el alta o cambio de titularidad sólo podrá ser efectiva una vez presente ante la empresa concesionaria el justificante de su ingreso.

2.-En todas las solicitudes de altas o cambio de titularidad del servicio se deberá rellenar la correspondiente solicitud, presentar el documento que acredite la personalidad del contratante y deberá acreditarse el carácter de propietario, arrendador, usufructuario etc... mediante la presentación de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble que se solicite el alta.

3.- Además para la solicitud del alta de enganche el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Para usos domésticos, Cédula de Habitabilidad de la vivienda o en su caso, licencia municipal de primera ocupación.
- b) Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.
- c) Para uso de obras, licencias para las mismas.
- d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.
- e) Para usos agrícolas o agrarios, acreditación de la condición de agricultor o ganadero, declaración específica sobre el uso concreto a que se destina y, licencia de funcionamiento de la actividad.

Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para la incorporación de la solicitud de licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el régimen de infracciones y sanciones se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto Legislativo 2/2004 y las que, en su caso, establezca la presente Ordenanza al amparo de la Ley.

2.-Constituye una infracción leve la toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva licencia municipal de alta de enganche.

3.-Las infracciones leves establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con una multa de 90 euros.

Artículo 10. Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal número Once, reguladora de la tasa por suministro de agua potable, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 1998 y la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 20 de abril de 1994, en todo lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11. Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 4 de noviembre de 2008 y en el caso de no haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, éste queda elevado a definitivo, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza en Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.